



Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecución instaurado por **EVELIS ISRAELINA PELAEZ SOLANO**, contra **BANCO BBVA COLOMBIA SUCURSAL BARRANCAS**,
Radicado: 44 279 40 89 001 2011 00046 00

Observada la constancia secretarial que antecede, donde el apoderado de la parte demandante doctor Narciso Fernández Velázquez, requiere que se niegue la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares propuesta por la parte demandada, a través de su apoderada doctora Rosa Alba Sierra Redondo; advierte el despacho que no accederá a ello toda vez que el poder no está anexado acorde a las disposiciones normativas que señala el artículo 77 y subsiguientes del CGP, en concordancia al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir no que hay constancia de que el poder fue enviado de la cuenta de correo electrónico del poderdante.

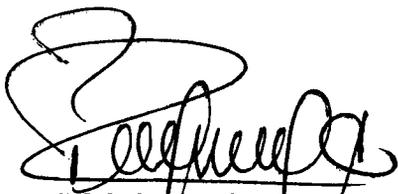
Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**.

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente solicitud en concordancia con el artículo 82 y subsiguiente del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RÓCIO VARGAS TOVAR
Juez